

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 50/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 6 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de proyecto de “Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, se ha observado en su artículo 5.1 en relación a las prestaciones sociales, que su “diseño y uso se orientan, entre otros fines” a la atención “de las mujeres víctimas de violencia de género, sexual y trata”, dando así cumplimiento al artículo 14.6 de la LO 3/2007, donde se establece la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como las mujeres víctimas de violencia de género, así como al artículo 19 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y los artículos 14 y siguientes de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género, en relación a la atención social integral de mujeres víctimas de violencia de género.

Más concretamente en el artículo 6.2 del borrador, en cuanto a los criterios de clasificación de las prestaciones sociales, se concreta dicho fin: en su apartado b.5.a en relación a las características de las personas destinatarias, esto es, “Mujeres víctimas de violencia de género y sexual o trata u otras y sus hijos y personas dependientes a cargo”, y en su apartado c.6 en relación al objetivo al que se orientan las prestaciones, esto es, “Atención integral a la violencia de género y sexual”.

Asimismo, en el Anexo de prestaciones se observa la atención a mujeres embarazadas (página 15) a las que se prevé destinar prestaciones de apoyo a la maternidad, dando así cumplimiento

al artículo 14.7 de la LO 3/2007 en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es la protección de la maternidad.

Por otro lado, no ha de olvidarse que al margen de las prestaciones dirigidas a mujeres en determinadas situaciones de especial vulnerabilidad social, el conjunto de las prestaciones van a beneficiar igualmente a mujeres cuando se encuentren en determinadas situaciones de discapacidad o de otra índole, de ahí la relevancia de haber señalado como principio de actuación el “principio de igualdad de oportunidades” derivado del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (artículo 26) y de la Ley de 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, entendiendo que en el marco de dicho principio, se encuentra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007, en el que se insta a las Administraciones Públicas a integrar el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el conjunto de sus actuaciones públicas.

Asimismo, a lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“los menores”, “los españoles”) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo como “las personas con nacionalidad española”, “Las personas menores de edad”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.